



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Informe secretarial: Al despacho del señor juez rad.2019-00010 informando que el juzgado Promiscuo Municipal Zapatoca Santander a través del correo electrónico respondió el requerimiento realizado mediante auto adiado 16 de octubre de 2020. Así las cosas, pasa el proceso para decidir sobre la petición concerniente al llamamiento del acreedor hipotecario. Sírvasse proveer, Galán noviembre 06 de 2020.

JUDY CAROLINA ARIZA COY
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Galán, Santander, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 2019-00010-00
Demandante: Nohemí Díaz Villalba
Demandado: Abraham González Porras

1. A S U N T O

Visto el informe secretarial que antecede y frente a la respuesta allegada por el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL** de **ZAPATOCA SANTANDER** en la que indica que dentro del proceso *Ejecutivo Singular* radicado 688954089001-2017-00146-00 se ordenó citar el acreedor hipotecario **FINANCIERA AMERICA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO FINAMERICA S.A.** por medio de auto del 10 de mayo de 2018, sin embargo no se encontró en el expediente constancia que permita verificar que se haya notificado personalmente del proceso y del auto que libró mandamiento de pago.

Por lo anterior, y debido a que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **302-12383** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA SANTANDER** registra hipoteca con cuantía indeterminada a favor de la **FINANCIERA AMERICA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO FINAMERICA S.A.**, se hace necesario, en aplicación de lo estipulado en el artículo 462 del Código General del Proceso, disponer el enteramiento de la precitada entidad para que haga valer su crédito



ante este mismo juzgado, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

De otra parte, en aras de incorporar en debida forma la valuación arrimada por la parte demandante, atendiendo lo preceptuado en el numeral 4.º de la regla 444 del Estatuto Adjetivo, se hace necesario que junto al dictamen rubricado por **MANUEL MARTÍNEZ MUÑOZ**, se anexe, por así exigirlo la norma en comento¹, el avalúo catastral del predio individualizado con el consecutivo **302-12383**.

Se advierte que el avalúo catastral debe provenir del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC** - por ser la autoridad competente al respecto.

Igualmente, al avalúo presentado por **MANUEL MARTÍNEZ MUÑOZ** se le debe agregar un capítulo exclusivo para relacionar la información requerida por el canon 226 de la Ley 1564 de 2012², toda vez que de conformidad a lo establecido en el numeral 1.º del 444 ídem, el avalúo traído por “[c]ualquiera de las partes [o por] el acreedor que embargó remanentes” tiene el carácter de “dictamen pericial”.

¹ " **ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS.**- Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes: (...) 4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."

² " **ARTÍCULO 226. PROCEDENCIA.**- (...) El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen."



Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia y la demanda al representante legal de la **FINANCIERA AMERICA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO FINAMERICA S.A.**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8.º del Decreto Legislativo 806 del 2020; para que haga valer su crédito conforme el artículo 462 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que anexe el avalúo catastral, expedido por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC** -, del predio individualizado con el consecutivo **302-12383** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA SANTANDER**.

TERCERO: REQUERIR al evaluador **MANUEL MARTÍNEZ MUÑOZ** para que a su dictamen le agregue un capítulo exclusivo para relacionar la información requerida en el artículo 226 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

LUIS CARLOS ARIZA CAMACHO
JUEZ

JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
GALAN-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**168f7433ff5f79d0510cb5067878a64633bddbf5422b0b697dd39
08750d9f330**

Documento generado en 10/11/2020 08:32:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>